



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 03 SEP 2008

VISTO el Expediente N° 50.347 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros, Sra. LOPEZ, Teresa Isabel (matrícula N° 61.252) y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las Leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros citó por nota a la productora asesora mencionada con el objeto de que se hiciera presente ante esta Superintendencia de Seguros el 13 de octubre de 2006 para inspeccionar sus libros de registros obligatorios, de la que no pudo ser notificada, según lo informado por el correo interviniente a fojas 4.

Que con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares y artículos N° 4 y 12 de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24.828 y artículos N° 55 y 67 de la Ley N° 20.091, se dispuso, la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto de la productora asesora de seguros Sra. LOPEZ, Teresa Isabel (matrícula N° 61.252) y disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución N° 31.944 de fecha 3 de mayo de 2007, obrante a fojas 14/18.

Que la productora en cuestión compareció ante esta Superintendencia de Seguros el 22 de mayo de 2007, con el objeto de ajustarse a derecho y solicitando



un plazo de 30 días para regularizar su situación.

Que en función de lo evaluado, se procedió a levantar las medidas dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.944, dictándose al efecto la Resolución N° 32.031 de fecha 1 de junio de 2007, obrante a fojas 22/24.

Que la productora mencionada solicitó por nota N° 16.594 del 19 de julio de 2007 una nueva prórroga hasta el día 31 de julio de 2007 para presentar sus libros de registros obligatorios llevados en legal forma, argumentando problemas de salud.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros por nota de fecha 31 de julio de 2007 le otorgó a la citada productora un plazo improrrogable de 10 días hábiles para presentarse ante esta Superintendencia de Seguros munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma. Vencido dicho plazo la productora en cuestión no compareció pese a haber sido notificada de la misma, conforme luce en el acuse de recibo obrante a fojas 33.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó a fojas 38 respecto de las conductas que a prima facie la Sra. LOPEZ habría incurrido, de las que se le corrió traslado por el plazo de 10 días al domicilio denunciado en los términos del artículo N° 82 de la Ley N° 20.091.

Que librado el Proveído N° 107.765 de fecha 1 de julio de 2008 obrante a fojas 39 el mismo no pudo ser notificado a la Sra. LOPEZ, informando el correo interviniente "se mudó".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó a fojas 46 en sentido de disponer la suspensión de la tramitación de los presentes actuados y la inhabilitación de la Sra. LOPEZ, Teresa Isabel (matrícula N° 61.252) hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que la productora asesora de seguros mencionada precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de



esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que la productora asesora en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara esta profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la productora de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares corresponde respecto de la productora asesora de seguros mencionada precedentemente, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que los artículos N° 4 y 12 de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24.828 y los artículos N° 55 y 67 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 50.347.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LOPEZ, Teresa Isabel (matrícula N° 61.252), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BO. BAJO PALERMO – ANDRES LAMAS N° 3.287 (C.P. 5.009) – CÓRDOBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 3 3 4 3

FIRMADO POR MIGUEL BAELO